



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PERSONERÍA MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015¹ y con los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente, se procede a realizar cierre del expediente del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 013-2024PER, en los siguientes términos:

GENERALIDADES DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO N°. y FECHA:	013-2024PER DEL 12 DE MARZO DE 2024
N°. PROCESO EN SECOP II	CO1.PCCNTR.6086078
ENTIDAD EJECUTORA:	PERSONERIA MUNICIPAL DE RICAURTE
CONTRATISTA:	CARLOS MARIO SÁNCHEZ GARZÓN C.C. No. 1.073.629.030 de Apulo (Cund)
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ESTRUCTURACIÓN, SEGUIMIENTO Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES, ASÍ COMO EL ACOMPAÑAMIENTO FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS MISIONALES QUE ADELANTE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA.
VALOR DEL CONTRATO:	\$38.667.000
PLAZO:	NUEVE (9) MESES – VEINTE (20) DÍAS
FECHA DE INICIO:	12 DE MARZO 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 DE DICIEMBRE 2024
SUPERVISOR	PERSONERO MUNICIPAL
EL CONTRATO ESTÁ LIQUIDADO (Marcar con una X una de las dos opciones)	SI ☒ X Fecha de liquidación: 20 DE FEBRERO DE 2025 NO ☐
CUMPLIMIENTO	SI ☒ X NO ☐
INFORME DE SUPERVISION	SI ☒ X NO ☐
NÚMERO DE FOLIOS CON QUE CIERRA EL EXPEDIENTE	319

GARANTÍAS DEL CONTRATO

PÓLIZA N°.	N/A
COMPAÑÍA ASEGURADORA	N/A

¹ Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.



MINISTERIO PÚBLICO
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 PERSONERÍA MUNICIPAL
 RICAURTE – CUNDINAMARCA

AMPARO	VIGENCIA DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento	N/A	N/A	N/A
Calidad del servicio	N/A	N/A	N/A
Etc.	N/A	N/A	N/A

GARANTIAS EN EL CONTRATO: Que según el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se enmarca: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)". En este caso por la naturaleza y cuantía del contrato no se exigirá póliza de seguro de cumplimiento.

CONSTANCIAS

Mediante la presente acta se deja constancia del cierre del expediente del contrato en mención, lo que significa que:

1. Reposan los informes de supervisión de cumplimiento de las obligaciones específicas, en las cuales manifiesta la ejecución del Contrato en su totalidad y el recibido a satisfacción por parte de la Entidad.
2. No existen obligaciones pendientes por ejecutar de conformidad con el informe de supervisión final expedida por el Supervisor del Contrato.

En consecuencia, se cierra el expediente contractual correspondiente

La fecha de la presente acta corresponde a la efectuada en la plataforma SECOP II y es de conocimiento de las partes.

Entidad:

JULIÁN QUIJANO MARTÍNEZ
 Personero Municipal

Elaboró: Carlos Mario Sánchez Garzón / Contratista Prestación de Servicios Profesionales